



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía con Garantía Real- Hipoteca, presentada por la apoderada judicial Banco Davivienda S.A. en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 60

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real - Hipoteca
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Humberto Botero Jiménez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00033 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para pronunciarse sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Garantía Real- Hipoteca, presentada a través de apoderada judicial del Banco Davivienda S.A.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisibles las demandas: "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)" (subrayado fuera del texto original).

1. Sea lo primero advertir que al verificarse los documentos anexos no se allega el título ejecutivo pagará base de ejecución, el que acorde con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, deberá arrimarse y poder realizar un estudio de fondo de la demandada y los anexos.

Asimismo y toda vez que se allega la solicitud de crédito de persona natural, sin que se haya relacionado en los anexos, además de ser poco legible, se hace necesario que se allegue debidamente escaneada.

2. Igualmente y desde ya se advierte que para verificar los requisitos del poder otorgado por el Doctor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y administradora de cartera CAC Abogados a la abogada Angie Carolina García Canizales, y acorde con el Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar los correos electrónicos que reposa en el SIRNA, tanto del poderdante como de la apoderada.
3. Se deberá aportar la tabla de amortización y estado de endeudamiento.
4. Una vez aclarado los documentos de prueba y anexos, deberá ajustar la demandada a la realidad en dichos acápite.

Finalmente y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas y sus anexos deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

repartomanzanas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía con Garantía Real- Hipoteca, presentada por la apoderada judicial Banco Davivienda S.A. en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 26
Fecha: 24 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanas - Caldas

Código de verificación: **197d3dc20aa5b5432fb6e2343bf96a236e097258e09bf69989fb15e9c04b67ba**

Documento generado en 23/02/2022 01:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>